



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Informe Abreviado

PROYECTO PUERTO BARON

DFZ-2020-2533-V-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable  Ana María Gutiérrez Espinoza Jefe de Oficina Valparaíso Firmado por: 6e2397bb-d350-4db4-9b63-696377242ace
Elaborado	Rodrigo García Caballero.	22-12-2020  Rodrigo García Caballero Fiscalizador DFZ Firmado por: Rodrigo Antonio Garcia Caballero

CONTENIDO

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	3
4.1	Documentos Revisados	3
5	HALLAZGOS.....	5
6	CONCLUSIONES	21
7	ANEXOS.....	22

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de actividad de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Proyecto Puerto Barón”, sector Muelle Barón, en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una denuncia ambiental por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Expediente 1426-2016).

El “Proyecto Puerto Barón”, consistiría en la construcción de un edificio de uso público destinado a equipamiento comercial, cultural, servicios y recreación. Entre sus obras, contemplaría la reparación, rehabilitación y apertura al uso público de la Bodega Simón Bolívar, la cual fue declarada Inmueble de Conservación Histórica, según la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el Decreto Alcaldicio N°190-05, artículo 8, que la agregó al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, y según el Plano Seccional Borde Costero Sector Barón, aprobado por medio del Decreto Alcaldicio N°1.023-2009 y corregido por el Decreto Alcaldicio N°1.117-2009.

Con respecto a la Bodega Simón Bolívar, dentro del proyecto dicha bodega tiene un rol de eje fundamental, donde la nave principal se destinaría a una galería peatonal conformada en sus bordes por tiendas y otros locales, las cuales corresponderían a nuevas edificaciones adyacentes a la bodega, lo que permitiría la continuidad y conectividad interior. Asimismo, se consideraría un reperfilamiento de la silueta de las fachadas de las edificaciones adyacentes a la bodega, con el objeto de lograr una mayor visión integral de ésta en su imagen urbana y mantener 172 metros lineales de marquesinas, con el objetivo de preservar en mayor medida los elementos originales de la bodega.

Dentro del área del “Proyecto Puerto Barón”, también se encuentra contemplada un área para el proyecto “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP” de la Empresa Portuaria Valparaíso, el cual consiste en la construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros de cruceros, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de la atención de pasajeros de embarque, desembarque y tránsito. El Nuevo Terminal de Pasajeros constituye un proyecto independiente y que no forma parte del “Proyecto Puerto Barón”.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización consistieron en verificar el estado de ejecución del proyecto y posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del análisis de la información recopilada y examinada, en lo que respecta a la Bodega Simón Bolívar, se constata que el proyecto no fue construido. Lo anterior, se debe a que su Permiso de Edificación (N°70/2013) fue dejado sin efecto por sentencia de la Corte Suprema (ROL N°15.561-2017), razón por la cual, ante la no ejecución de obras, no se configuraría una elusión al SEIA.

En atención al tiempo transcurrido, teniendo presente el Dictamen N°4000 de fecha 15 de enero de 2016 de la Contraloría General de la República, en caso de perseverar en un futuro la ejecución del proyecto se advierte al Titular que debe analizar el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a fin de determinar si corresponde su ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que según el criterio de Contraloría, recogido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (ORD. N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016), se considera a los inmuebles de conservación histórica, como área protegida para efectos del análisis del literal p), del artículo 10 de la Ley N°19.300.

Junto con lo anterior, mediante la Resolución N°1742 de fecha 31 de agosto de 2020, por medio de la cual la SMA resolvió revocar la Resolución N°1088 de fecha 30 de junio de 2020 y desarchivar la denuncia ID 1426-2016, se resolvió además solicitar a la Oficina Valparaíso complementar el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2533-V-SRCA, refiriéndose a la posible elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental por las obras del Terminal de Pasajeros VTP del Proyecto Puerto Barón.

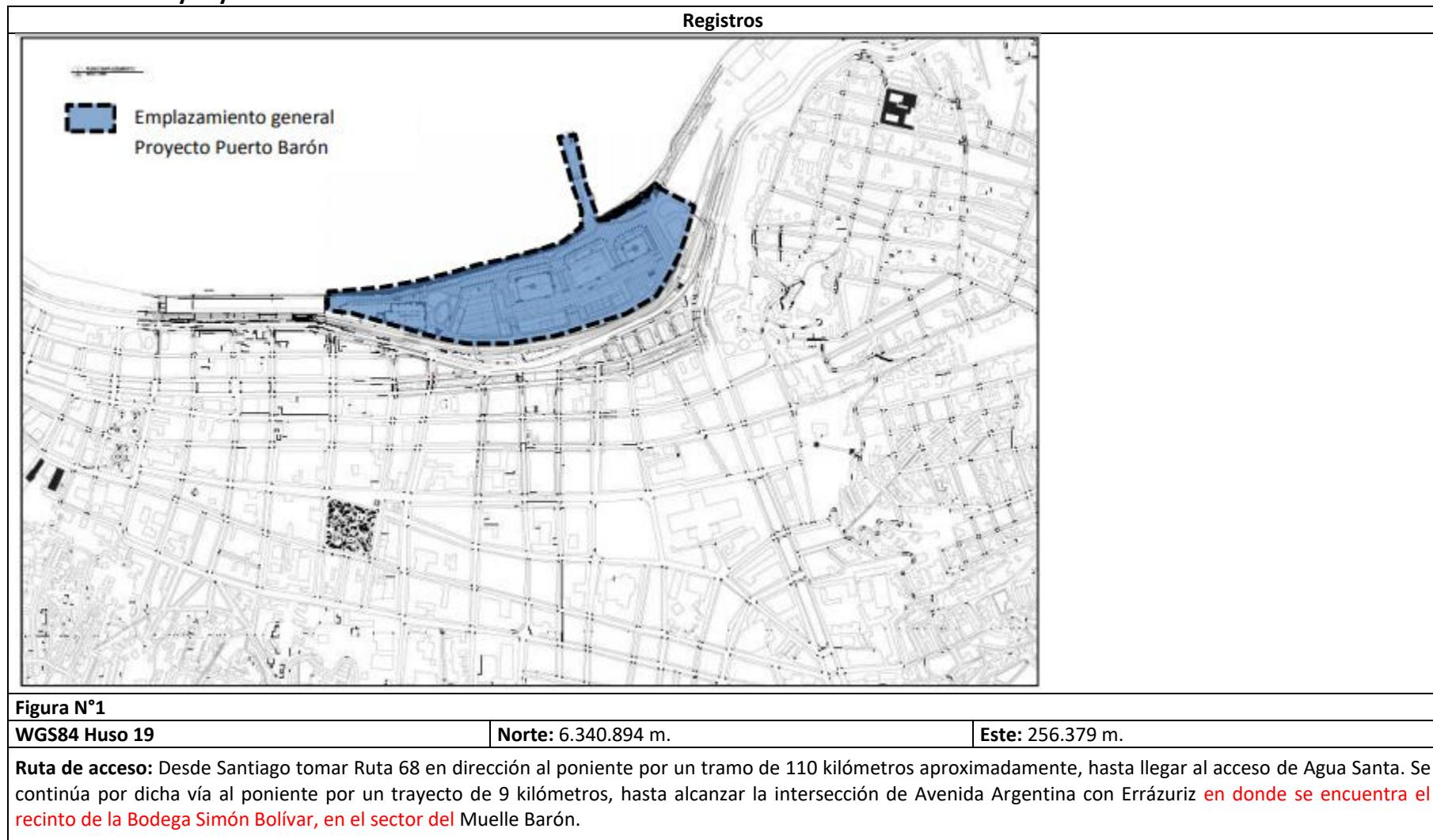
En cuanto al proyecto “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP”, según los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas, se constató que éste se encuentra construido y operativo desde octubre del año 2016 en la ubicación contemplada, y de acuerdo a las obras y actividades señaladas en la Resolución Exenta N°102 de fecha 18 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso que emitió un pronunciamiento indicando que el proyecto no requería ingresar al SEIA, verificándose además que dicho terminal se encuentra implementado para los fines exclusivos de transporte de pasajeros y no para actividades portuarias. Además, según las características, obras y actividades del proyecto, no se configura una hipótesis de elusión al SEIA con respecto a los literales f) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Proyecto Puerto Barón.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: No construido.
Región: Valparaíso.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Errázuriz S/Nº, sector Muelle Barón, Valparaíso.
Provincia: Valparaíso.	
Comuna: Valparaíso.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Plaza Valparaíso S.A.	RUT o RUN: 76.677.940-9.
Domicilio titular(es): Avenida Américo Vespucio N°1737, Piso 9, Huechuraba.	Correo electrónico: martin.cortes@mallplaza.com
	Teléfono: 2-25857114.
Identificación representante(s) legal(es): Oscar Munizaga Delfín.	RUT o RUN: 7.036.855-2.
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Américo Vespucio N°1737, Piso 9, Huechuraba.	Correo electrónico: martin.cortes@mallplaza.com
	Teléfono: 2-25857114.

2.2 Ubicación y Layout



Registros

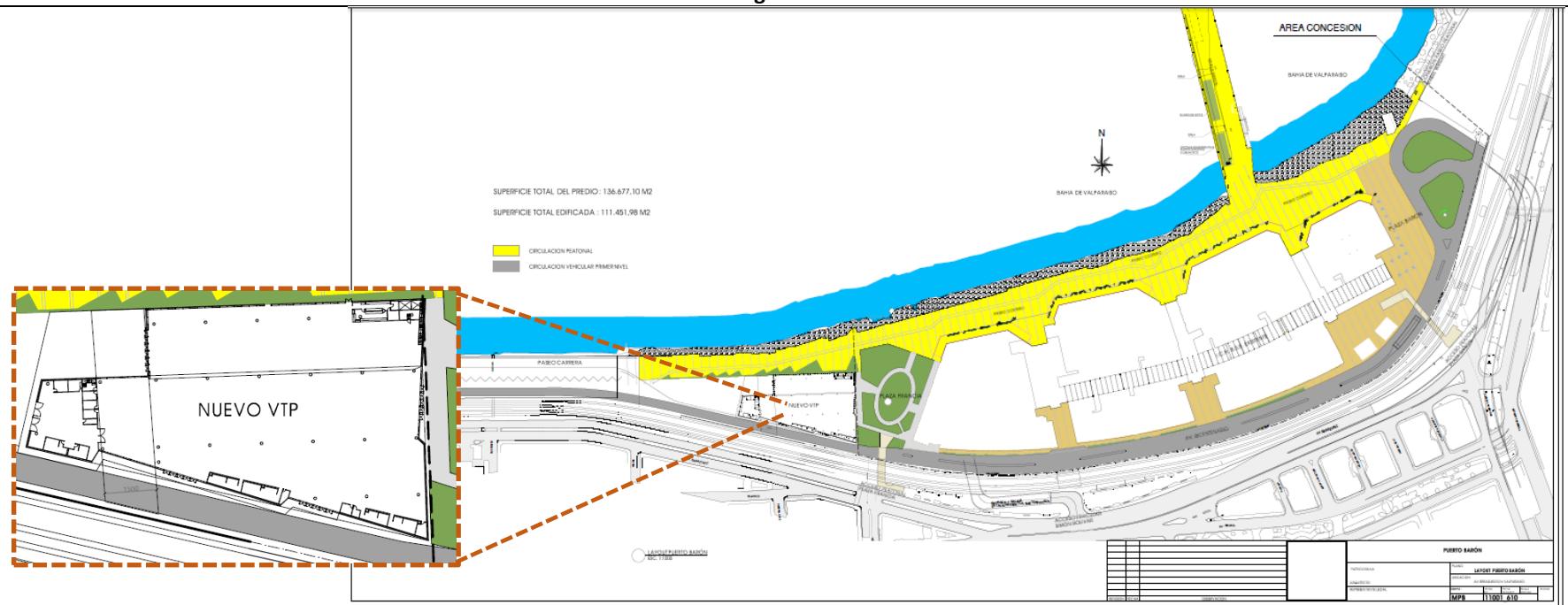


Figura N°2

WGS84 Huso 19

Norte: 6.340.855 m.

Este: 256.051 m.

Ruta de acceso: Desde el muelle Barón debe cruzarse un portón de acceso y continuar por caletera que circunvala el sector sur de la Bodega Simón Bolívar en un tramo de tramo de 655 m. hacia el sur-poniente para llegar al edificio del Nuevo Terminal de Pasajeros VTP.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
----	----	----	----	----	----	----

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	ORD N°2209 de fecha 28.12.2016	Superintendencia del Medio Ambiente	SMA	S/O.
2	Resolución N°603 de fecha 22.06.2015	Municipalidad de Valparaíso	SMA	S/O.
3	Oficio N°7911 de fecha 11.05.2016	Contraloría General de la República Valparaíso	SMA	S/O.
4	Permiso de Edificación N°79 de fecha 14.02.2013	Municipalidad de Valparaíso	SMA	S/O.
5	Dictamen N°4.000 de fecha 15.01.2016	Contraloría General de la República	SMA	S/O.
6	Dictamen N°39.341 de fecha 29.05.2016	Contraloría General de la República	SMA	S/O.
7	Resolución N°551 de fecha 1.12.2016	Municipalidad de Valparaíso	SMA	S/O.
8	Resolución Exenta N°391 de fecha 8.11.2017	Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso.	SMA	S/O.
9	Resolución ROL N°15.561-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017	Corte Suprema.	SMA	S/O.
10	Ficha Técnica N°1 Zona Muelle Barón Bodega Simón Bolívar (2001)	Municipalidad de Valparaíso	SMA	S/O.
11	Carta S/N° de fecha 5 de febrero de 2015	Terminal de Pasajeros S.A.	SMA	S/O.
12	Resolución Exenta N°102 de fecha	Servicio de Evaluación Ambiental Región de	SMA	S/O.

	18.03.2015	Valparaíso.		
13	Carta GG/093/2020 del 8 de octubre de 2020	Empresa Portuaria de Valparaíso	SMA	S/O.
14	Carta GG/110/2020 del 1 de diciembre de 2020	Resolución Exenta N°141 SMA VALPO de fecha 19 de noviembre de 2020	SMA	S/O.

5 HALLAZGOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
1	Estado de ejecución del proyecto Posible elusión al SEIA	<p>Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Artículo 10</p> <p><i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> (...) <i>"f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos".</i> <i>"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".</i></p>	<p><u>Respecto a la Bodega Simón Bolívar</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante ORD N°2209 de fecha 28.12.2016 (Anexo 1), la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, en relación a la modificación de proyecto de edificación aprobada mediante Resolución N°603/2015 DOM Valparaíso (Anexo 2), solicitó a la Municipalidad de Valparaíso informar si se habían adoptado acciones en virtud de lo dispuesto en el Oficio N°7911/2016 de la Contraloría General de Valparaíso (Anexo 3) y respecto a si se dio inicio a la ejecución de la referida modificación al proyecto de edificación. Al cierre de este informe de fiscalización, no se recibió respuesta al ORD N°2209. <p>De los antecedentes recopilados en la investigación, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con fecha 14 de febrero de 2013, la Municipalidad de Valparaíso otorgó el Permiso de Edificación N°79 que autorizó la "Alteración, Reparación y Ampliación de Bodega Simón Bolívar y Obra Nueva de Edificio Centro Comercial, Areas verdes y Vialidad Interior" (Anexo 4). Con fecha 22 de junio de 2015, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso emitió la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N°603/2015 que aprueba la modificación de proyecto de alteración, reparación y ampliación de bodega Simón Bolívar; obra nueva centro comercial, VTP., áreas verdes y vialidad. Con fecha 15 de enero de 2016, por medio del Dictamen N°4.000, la Contraloría General de la República concluyó que los Inmuebles de Conservación Histórica, deben ser considerados como área protegida para efectos del análisis del literal p), del artículo 10 de la Ley N°19.300 (Anexo 5). Con fecha 26 de mayo de 2016, en respuesta a solicitud de la Empresa Portuaria de Valparaíso (propietaria del terreno) que solicitó precisar si la ejecución del Proyecto Puerto Barón se vería alterada por el Dictamen N°4.000/2016, a través del Dictamen N°39.341 (Anexo 6) la Contraloría General de la República concluyó

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p>que la obtención del permiso de edificación, fue antes del Dictamen N°4.000/2016, al amparo del Dictamen N°78.394/2012 según el cual no era necesario que el proyecto fuera sometido al SEIA; y señalando que un nuevo criterio jurisprudencial sólo produce efectos hacia el futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 1 de diciembre de 2016, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso emitió la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N°551 (Anexo 7), la cual modifica la Resolución N°603/2015 DOM Valparaíso. • Con fecha 8 de mayo de 2017, la Empresa Portuaria de Valparaíso y la empresa Plaza Valparaíso S.A. (Proponente), se presenta ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Ajustes al Proyecto Puerto Barón”. • Con fecha 8 de noviembre de 2017, por medio de la Resolución N°391 (Anexo 8), el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto “Ajustes al Proyecto Puerto Barón” no debe someterse obligatoriamente al SEIA, en virtud de que no constituiría un cambio de consideración, ya que la modificación al proyecto original implicaría la reducción de la intervención original generada sobre el inmueble existente, no altera el objeto de protección por el cual la Bodega Simón Bolívar (BSB) fue declarado Inmueble de Conservación Histórica (ICH) y a que la intervención se ajustaría a la normativa existente en materia de protección de del ICH BSB y no lo afectaría. • Con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante Resolución ROL N°15.561-2017 (Anexo 9), la Corte Suprema acogió un reclamo de ilegalidad en contra de la Municipalidad de Valparaíso, dejando sin efecto el Permiso de Edificación N°79 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Dirección de Obras Municipales. • De la revisión de imágenes satelitales en la plataforma Google Earth (Figura 3), se constata que el proyecto Puerto Barón no se construyó y en consecuencia no intervino la Bodega Simón Bolívar ni sus objetos de protección (Anexo 8, considerado 14 y Anexo 10).

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p><u>Respecto al Terminal de Pasajeros VTP</u></p> <p>Con fecha 31 de agosto de 2020, por medio de la Resolución N°1742/2020 SMA (Anexo 11) la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la Oficina Valparaíso complementar el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2533-V-SRCA, refiriéndose a la posible elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental por las obras del Terminal de Pasajeros VTP del Proyecto Puerto Barón. Los resultados de la investigación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medio de Carta S/Nº de fecha 5 de febrero de 2015, la empresa Valparaíso Terminal de Pasajeros S.A. presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP” ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (Anexo 12). • De acuerdo a la consulta de pertinencia presentada ante el SEA, el “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP” de la Empresa Portuaria Valparaíso, el cual consiste en la construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros de cruceros, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de la atención de pasajeros de embarque, desembarque y tránsito. Las principales obras y actividades del nuevo terminal consideran la relocalización del edificio terminal de pasajeros 400 metros al poniente de su actual localización y no contemplaría mantener alguna de sus actividades o servicios en el lugar desde el cual se trasladará (terminal actual), además de una zona de terminal de pasajeros, una zona de maniobras y bodegaje con oficinas propias y destinadas a servicios públicos, un generador de emergencia no superior a 1.000 KVA, una sala de basura y un espacio destinado a estacionamientos. Los servicios del nuevo terminal consideran los mismos que se prestan en el lugar actual y corresponderían a los servicios de desembarque y embarque de pasajeros, transporte de pasajeros y tripulación de las naves e información turística. • Mediante la Resolución N°102 de fecha 18 de marzo de 2015 (Anexo 13) el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP” no debía someterse obligatoriamente al SEIA, debido a que dicho

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p>proyecto no constituiría un puerto y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 8 de octubre de 2020, por medio de Carta GG/093/2020 (Anexo 14), en respuesta a la Resolución N°1742/2020 SMA antes citada, la Empresa Portuaria Valparaíso presentó ante la Oficina Regional de la SMSA en Valparaíso antecedentes atingentes a la construcción del Terminal de Pasajeros VTP. Por una parte, la empresa señala que dicho proyecto cuenta con consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto a la cual mediante la Resolución N°102/2015 antes señalada el SEA regional indicó que el proyecto no debía someterse obligatoriamente al SEIA. Además, acompaña comunicaciones con el Consejo de Monumentos Nacionales en donde dicho consejo autoriza pozos de sondeo en el marco del proyecto (ORD N°000417/2015 CMN de fecha 13 de febrero de 2015), se pronuncia respecto a nuevos antecedentes del proyecto (ORD N°003653/2015 CMN de fecha 26 de noviembre de 2015), aprueba resumen ejecutivo de ampliación de rescate en torno al pozo 7 (ORD N°001104/2016 CMN de fecha 31 de marzo de 2016) y certifica que no existe impedimento para iniciar las labores de construcción del Terminal de Pasajeros de Valparaíso (ORD N°01506/2015 CMN de fecha 28 de abril de 2016). De lo anterior, se observa que sin perjuicio que el proyecto no haya estado obligado de someterse en forma obligatoria al SEIA, sectorialmente el titular del proyecto abordó y trató ante el Consejo de Monumentos Nacionales la realizaciones de pozos de sondeo y rescate de elementos relativos al patrimonio cultural. • La Carta GG/093/2020 también acompaña copia de las sentencias causa Rol N°3615-2015 de fecha 12 de febrero de 2016 y Rol N°888-2016 de fecha 22 de junio de 2016, ambas del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en donde dicho juzgado niega lugar a las denuncias presentadas en contra del proyecto de Terminal de Pasajeros VTP por presentas infracciones a la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales. • En inspección ambiental realizada el día 12 de noviembre de 2020 por la SMA (Anexo 15) se constató que:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<ul style="list-style-type: none"> - Valparaíso Terminal de Pasajeros S.A. es concesionaria del terminal de pasajeros, el cual pertenece a la Empresa Portuaria Valparaíso (EPV). - El terminal de pasajeros fue construido en el lugar de emplazamiento previsto (Figura 4, Figura 5 y Fotografía 1) en la Resolución N°102/2015 del SEA Región de Valparaíso (Anexo 13). De lo anterior, se aprecia que el terminal de pasajeros fue construido en un lugar ubicado 115 m al poniente de la Bodega Simón Bolívar, no implicando alteración o intervención alguna sobre ese Inmueble de Conservación Histórica. - De acuerdo a lo informado en la inspección por el Sr. Ricardo Doberti, Gerente de Servicios de Valparaíso Terminal de Pasajeros S.A., el terminal de pasajeros en sus nuevas dependencias inició su operación en octubre de 2016 una vez que éstas fueron construidas y que el último movimiento de pasajeros aconteció en marzo de 2020. - Las obras del terminal de pasajeros construidas consisten en una zona de terminal de pasajeros (Fotografía 2), una zona de maniobras y bodegaje (Fotografía 3), oficinas de VTP en altillo y oficinas para el Servicio Agrícola y Ganadero, Autoridad Marítima y Servicio Nacional de Aduanas (Fotografía 4). En la zona del terminal de pasajeros se constata que ésta cuenta con baños, una cafetería (Fotografía 5) y una oficina tour operadores (vacíos), visualizándose además stand de venta de artesanías vacíos (Fotografía 6), counter, equipos de rayos x para el control de equipaje de mano, maletas y personas (Fotografía 7). En la esquina oriente de esta zona se visita sala eléctrica constatándose al interior de ella un generador de emergencia de 27 KVA marca Kaufmann (Fotografía 8). En la zona de maniobras y bodegaje, existen baños y camarines para el personal, materiales de apoyo para las labores de recepción de pasajeros y una sala con materiales de aseo y lockers. - Al momento de la inspección se constató ausencia de pasajeros, inexistencia de movimiento de equipajes y ausencia de operadores turísticos, encontrándose al interior del edificio sólo

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p>personal de VTP que mantiene el lugar. Lo anterior en virtud de la situación mundial de pandemia por COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a las empresas que prestaron servicios de transportes de pasajeros y equipaje, según lo informado por Ricardo Dobierti, Gerente de Servicios de Valparaíso Terminal de Pasajeros S.A., ello estuvo a cargo de Empresas Verschae y Transportes Pineda, respectivamente. Agrega que para el caso de personas discapacitadas el terminal también consideraba servicios de van a cargo de la empresa TransKartz. - En el terminal de pasajeros no se realizan actividades portuarias relacionadas a la entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores ni se prestan servicios para la actividad comercial y/o productiva. • Cabe señalar que el nuevo terminal de pasajeros VTP se encuentraemplazado al interior de las zonas A3-1 y/o B1-1 del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, en uso de suelo infraestructura, según la Ordenanza N°190 de fecha 11 de marzo de 2005 que “Aprueba Modificación al Plan Regulador de Valparaíso” que fue publicada en el Diario Oficial del 18 de marzo de 2005. • Con fecha 19 de noviembre de 2020, por medio de la Resolución N°141 SMA VALPO (Anexo 16), en relación al Terminal de Pasajeros VTP, se requirió a la Empresa Portuaria Valparaíso remitir copia del permiso de edificación y documento de recepción final o definitiva de obras otorgados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso, así como factibilidad sanitaria otorgada por ESVAL y/o documentación que acredite la conexión del Terminal de Pasajeros VTP a la matriz existente en el puerto y la red pública. • Por medio del ORD N°392 SMA VALPO de fecha 20 de noviembre de 2020 (Anexo 17), se solicitó a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso los permisos que fueron otorgados al proyecto “Nuevo Terminal de Pasajeros VTP” de la Empresa Portuaria de Valparaíso. • Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Empresa Portuaria de Valparaíso remite la Carta GG/109/2020 (Anexo 18), solicitando se

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p>tenga presente, en resumen, la completa concordancia entre lo indicado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y lo constatado en inspección SMA realizada al edificio del Terminal de Pasajeros VTP, en un área que no ha sido colocada bajo protección oficial y en la cual no se realizan actividades portuarias, no existiendo un supuesto de elusión al SEIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fecha 1 de diciembre de 2020, por medio de la Carta GG/110/2020 (Anexo 19) se recibió respuesta al requerimiento de información realizado a la Empresa Portuaria Valparaíso. Del análisis de los antecedentes recibidos se tiene que: <ul style="list-style-type: none"> - El terminal de pasajeros cuenta con la Resolución 603 de fecha 22 de junio de 2015 que modifica Proyecto de Edificación conforme el cual se edificó el Valparaíso Terminal de Pasajeros y el Certificado de Recepción Definitiva (parcial) de Obras de Edificación N°326 de fecha 10 de octubre de 2016, ambos de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso. - En su respuesta, la empresa acompaña copia de la sentencia de la Corte Suprema asociada a la causa Resolución ROL N°15.561-2017, de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se rechazó reclamo de ilegalidad deducido en contra de la Recepción Definitiva (parcial) antes señalada. - En la página de 21 de la sentencia se señala que el Terminal de Pasajeros, “<i>se construye y avanza de manera independiente del megaproyecto vinculado al “Mall Barón”, al punto tal que se obtiene su recepción provisoria, cuestión que se justifica no sólo porque su envergadura es menor sino que, además, por una circunstancia esencial, esto es que se trata de una obra de infraestructura, que no se vincula de manera directa y necesaria con el proyecto comercial y equipamiento relacionado con el mall</i>”. - En la página 22 de la sentencia, se señala que “<i>lo realmente trascendente es que al tratarse de una obra de infraestructura, en la especie es aplicable el inciso cuarto del artículo 116, norma que exime de la necesidad de obtener un permiso de edificación a las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, cuestión</i>

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			<p><i>que se configura en la especie".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación a los servicios de agua potable y alcantarillado, el terminal de pasajeros cuenta con factibilidad sanitaria otorgada por ESVAL mediante el Certificado de Factibilidad N°96670 de fecha 30 de junio de 2015, mediante el cual se certificó que el nuevo Terminal de Pasajeros tiene factibilidad de ser conectado al servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas. • El artículo 10, letra f) de la Ley N°19.300 señala a los puertos (...) y terminales marítimos como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deben someterse obligatoriamente al sistema de evaluación de impacto ambiental. • Luego, el DS N°40/2012 Reglamento del SEIA, en su artículo 3, literal f.1 precisa que <i>"se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio"</i>. En tanto, en el literal f.2 establece que <i>"se entenderá por terminal marítimo al fondeadero para buques tanques, que cuenta con instalaciones apropiadas consistentes en cañerías conductoras destinadas a la carga o descarga de combustibles, mezclas oleosas o productos líquidos"</i>. • El artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300 señala que la <i>"ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial"</i> (...), en cualesquiera de sus fases, que deben someterse obligatoriamente al sistema de evaluación de impacto ambiental. • De acuerdo a los resultados obtenidos en las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA, se constata que al

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados / Hallazgo
			terminal de pasajeros VTP no le aplica la letra f) del artículo 10 de la Ley N°19.300, por cuanto sus características, partes y obras no corresponden a un puerto ni a un terminal marítimo. Tampoco concurre le aplica la letra p) del artículo 10 por cuanto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial.

Registros

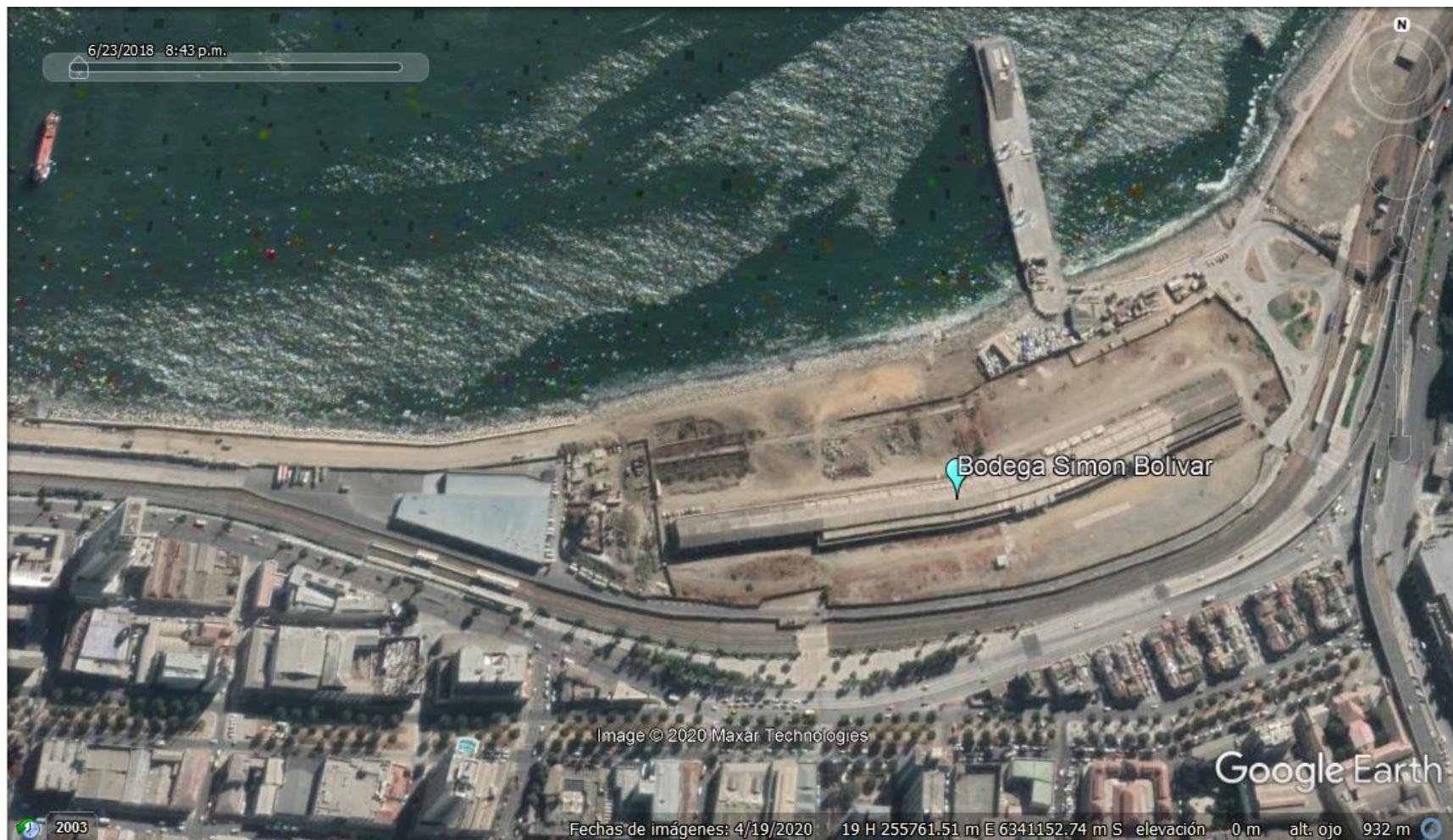


Figura N°3

WGS84 Huso 19

Fecha: 8 de febrero de 2019.

Norte: 6.340.894 m.

Este: 256.379 m.

Descripción del medio de prueba:

Vista de la Bodega Simón Bolívar sin intervención, visualizándose ausencia de intervención de su estructura dado que no se construyó el "Proyecto Puerto Barón".



Figura N°4

Fecha: 21 de julio de 2020.

WGS84 Huso 19

Norte: 6.340.855 m.

Este: 256.051 m.

Descripción del medio de prueba:

Vista del Terminal de Pasajeros VTP en el lugar previsto y señalado para su emplazamiento en la Resolución N°102 de fecha 18 de marzo de 2015 (Anexo 13) el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

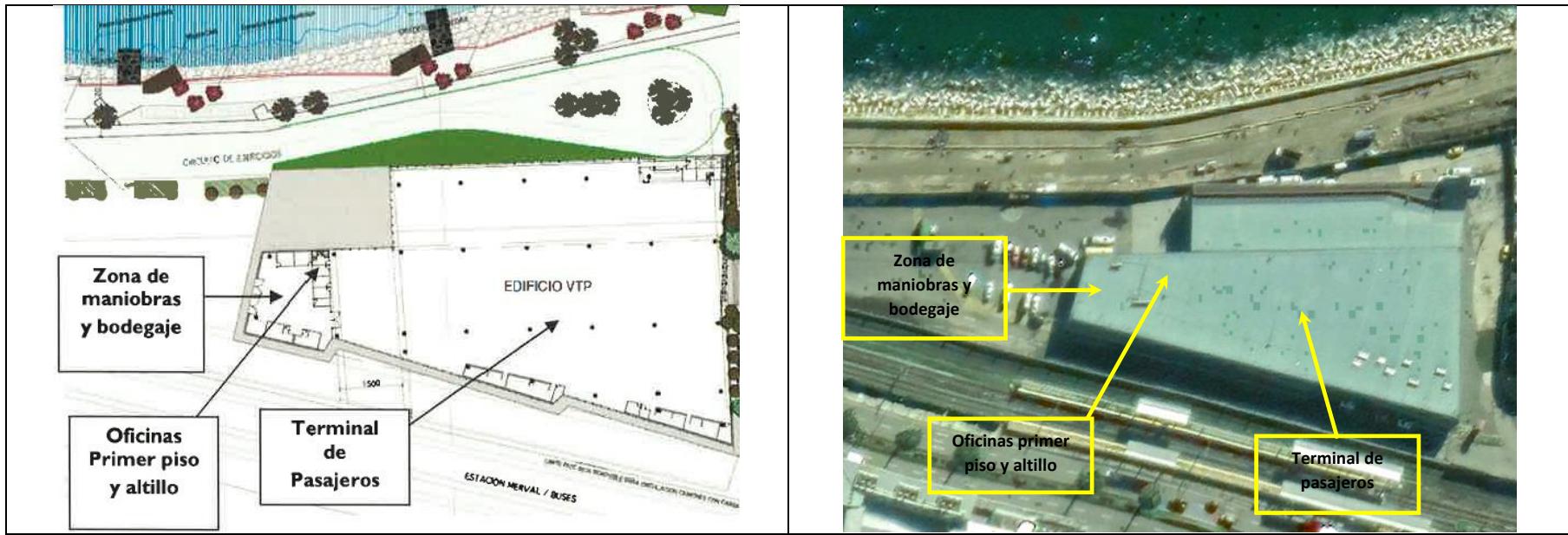


Figura N°5

WGS84 Huso 19

Norte: 6.340.855 m.

Este: 256.051 m.

Descripción del medio de prueba:

En la imagen izquierda se muestra la distribución de las zonas y oficinas contempladas en el proyecto. En la imagen de la derecha se visualiza el terminal de pasajeros y que la distribución antes señalada se implementó de acuerdo a lo proyectado.



Fotografía N°1	Fecha: 12 de noviembre de 2020	Fotografía N°2	Fecha: 12 de noviembre de 2020
Descripción del medio de prueba:		Descripción del medio de prueba:	
Vista panorámica del Terminal de Pasajeros VTP desde el interior del lugar en donde se encuentra emplazado.		Vista de la zona de terminal de pasajeros del VTP y de hacia las puertas de vidrio de salida y acceso a la ciudad de Valparaíso.	

 <p>12/11/2020-11:20</p>	 <p>12/11/2020-11:19</p>
<p>Fotografía N°3</p> <p>Descripción del medio de prueba:</p> <p>Vista de parte del interior de la zona de zona de maniobras y bodegaje del Terminal de Pasajeros VTP.</p>	<p>Fotografía N°4</p> <p>Descripción del medio de prueba:</p> <p>Vista de las oficinas del SAG y Autoridad Marítima al interior del terminal de pasajeros.</p>



12/11/2020-11:25



12/11/2020-11:24

Fotografía N°5	Fecha: 12 de noviembre de 2020	Fotografía N°6	Fecha: 12 de noviembre de 2020
Descripción del medio de prueba:		Descripción del medio de prueba:	
Vista de la cafetería ubicada en una de las esquinas la zona del terminal de pasajeros.		Vista de stand de venta de artesanías vacíos al interior de la zona del terminal de pasajeros.	

	
Fotografía N°7	Fecha: 12 de noviembre de 2020
Descripción del medio de prueba: Equipos de revisión de pasajeros y equipaje al centro de la zona del terminal de pasajeros.	Fotografía N°8

6 CONCLUSIONES

Con respecto a la Bodega Simón Bolívar, del análisis de los antecedentes antes señalados, se concluye que el proyecto no fue construido debido a que el Permiso de Edificación N°70/2013 del proyecto fue dejado sin efecto por sentencia de la Corte Suprema (ROL N°15.561-2017), por lo que no se configura una hipótesis de elusión al SEIA con respecto al literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

No obstante lo anterior, en caso que el titular perseverara en la ejecución de su proyecto, deberá, dentro de todas las tipologías de ingreso al SEIA que le resulten aplicables, analizar lo dispuesto en el literal p), debido a que los inmuebles de conservación histórica, constituyen un área protegida, y la realización de obras y actividades que afecten su objeto de protección, requiere contar con una resolución de calificación ambiental favorable previa.

Respecto al Terminal de Pasajeros VTP, los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA, permiten concluir que el Nuevo Terminal de Pasajeros VTP se encuentra emplazado y construido de acuerdo a las obras y actividades señaladas en la Resolución Exenta N°102 de fecha 18 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. Además, se concluye que en dicho nuevo terminal no se realizan actividades portuarias relacionadas a la entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores ni se prestan servicios para la actividad comercial y/o productiva; no constituye tampoco una infraestructura para el fondeadero de buques tanques ni la carga o descarga de combustibles, mezclas oleosas o productos líquidos; y además sus obras, partes y actividades no se ejecutan en áreas colocadas bajo protección oficial; por lo que no se configura una hipótesis de elusión al SEIA con respecto a los literales f) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N°2209/2016 DSC Superintendencia del Medio Ambiente
2	Resolución N°603/2015 Dirección de Obras Municipalidad de Valparaíso
3	Oficio N°7911/2016 Contraloría General de Valparaíso
4	Permiso de Edificación N°79/2016 Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso
5	Dictamen N°4.000/2016 Contraloría General de la República
6	Dictamen N°39.341/2016 Contraloría General de la República
7	Resolución N°551/2016 Dirección de Obras Municipalidad de Valparaíso
8	Resolución Exenta N°391/2017 SEA Región de Valparaíso
9	Resolución ROL N°15.561-2017 Corte Suprema
10	Ficha Técnica N°1 Zona Muelle Barón Bodega Simón Bolívar
11	Resolución N°1742/2020 SMA
12	Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA Nuevo Terminal de Pasajeros VTP
13	Resolución N°102/2015 SEA Región de Valparaíso
14	Carta GG/093/2020 Empresa Portuaria de Valparaíso
15	Acta de Inspección Ambiental 12.11.2020
16	Resolución N°141/2020 SMA VALPO
17	ORD N°392/2020 SMA VALPO
18	Carta GG/109/2020 Empresa Portuaria de Valparaíso
19	Carta GG/110/2020 Empresa Portuaria de Valparaíso